

Observatorio de Política

Esta sección incluye artículos que discuten en forma rigurosa, pero no técnica, temas corrientes de política económica que son de interés por su vinculación al mundo real, aún cuando la literatura económica no los haya todavía incorporado definitivamente y artículos que presentan contenidos teóricos o resultados empíricos con implicancias de política relevantes. Esta sección procura acercar a los investigadores académicos con los formuladores de política aportando, respectivamente unos y otros, desarrollos teórico-conceptuales y empíricos importantes y claridad e información sobre las prioridades de política. Los artículos enviados a para esta Sección no están sujetos a los procedimientos normales de referato de la Revista.



Análisis del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común en España

*An Analysis of Financing the System of the Autonomous Communities
of Common Regime in Spain*

SANTIAGO ÁLVAREZ GARCÍA

Departamento de Economía
Universidad de Oviedo
santiag@uniovi.es

RESUMEN

El 15 de julio de 2009 el Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó un nuevo sistema de financiación para las Comunidades Autónomas de régimen común. Los cambios realizados afectan a aspectos fundamentales, entre los que es necesario destacar un fuerte incremento en la cesta de tributos cedidos a las comunidades (coparticipación de impuestos), la aportación de importantes recursos adicionales por parte del gobierno central y el diseño de un complejo mecanismo de nivelación que se articula a través de varios fondos. Este sistema responde a un modelo complejo de reparto de recursos, algunos de los cuales se introdujeron de forma gradual en el mismo a lo largo de los dos primeros años de aplicación (2009 y 2010), de forma que, hasta el ejercicio 2012, no se dispusieron de los resultados definitivos de su aplicación. Conocidos los resultados de las dos primeras liquidación del sistema, en este trabajo se analiza su funcionamiento, haciendo especial referencia a los avances conseguidos en términos de suficiencia financiera y de nivelación interterritorial.

Palabras clave: Financiación Autonómica, Corresponsabilidad Fiscal, Mecanismos de Nivelación, Suficiencia Financiera.

Código JEL: H7, H71, H72, H77.

ABSTRACT

On 15 July 2009, the Council of Fiscal and Financial Policy approved a new financing system for the Autonomous Communities. The changes



affected some fundamental elements, among which is worth to emphasize a strong increase in the basket of taxes transferred to the communities, the provision of significant additional resources from the Central Government, and the design of a complex leveling mechanism which is articulated through various funds. This system responds to a complex scheme of distribution of resources, some of which were introduced gradually over the first two years of implementation (2009 and 2010) so that until the year 2012 there was not information available regarding the final results derived from the application of the new regime. After that the results of the first two settlement systems are available, this paper analyzes its performance, with particular reference to the progress made in terms of financial sufficiency and inter-territorial leveling.

Keywords: Regional finances, Fiscal co-responsibility, Leveling mechanisms, Financial sufficiency.

JEL Classification: H7, H71, H72, H77.

I. INTRODUCCIÓN

Una de las características relevantes del sistema español de financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante CA) de régimen común ha sido su falta de estabilidad en el tiempo. En un período relativamente breve, 29 años, el sistema de financiación ha atravesado seis fases distintas:¹

- a) El denominado “período transitorio”, entre 1980 y 1986
- b) El llamado “período definitivo”, entre 1987 y 1991
- c) El quinquenio 1992-1996
- d) El quinquenio 1997-2001
- e) El modelo aplicado entre el año 2002 y el 2008
- f) La fase actual, iniciada en enero de 2009, si bien la aprobación del sistema se produjo por acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) de 15 de julio de 2009. El Acuerdo prevé una nueva revisión del sistema a lo largo del año 2014.

Dentro de esta evolución, la reforma aprobada por Acuerdo del CPFF el 27 de julio de 2001, con vigencia desde el 1 de enero de 2002, supuso un punto de inflexión en la financiación autonómica por varios motivos.

1. En el vol. XLIV-1 de esta revista aparece un artículo de Álvarez y Cantarero (2006: 39-97) en el que se describen los rasgos fundamentales del sistema español de financiación autonómica en España y se analiza en profundidad el modelo aprobado en el año 2001.

En primer lugar, porque se realizó en un momento en que, en lo sustancial, con la transferencia de las competencias en materia sanitaria a las comunidades denominadas “de vía lenta”, se igualaba el nivel competencial de todas ellas. En segundo lugar, y a consecuencia de lo anterior, porque constituyó el primer sistema de financiación integrado, al incorporarse al modelo general la financiación de las competencias en materia sanitaria. En tercer lugar, porque la ampliación en la cesta de tributos cedidos y competencias normativas sobre los mismos, reforzó de manera importante la autonomía y corresponsabilidad fiscal (Lago y Martínez-Vázquez, 2010). Finalmente, porque eliminó la cláusula de revisión quinquenal existente en los modelos anteriores, siendo el primero que nació con vocación de estabilidad.

A pesar de las importantes mejoras que la reforma aprobada en el año 2001 incorporó frente a los sistemas de financiación anteriores en términos de suficiencia, autonomía y corresponsabilidad fiscal, su aplicación planteó ya desde su comienzo algunos problemas importantes. En primer lugar, los derivados de la aplicación de la cláusula de mantenimiento del *statu quo* respecto al sistema anterior, que se tradujeron en un importante papel para las garantías financieras, que han sido significativas y desiguales entre CA (Álvarez y Cantarero, 2007).

En segundo lugar, los que se derivan de los efectos que sobre las necesidades de gasto ha tenido el importante –y desigual– crecimiento experimentado por la población a lo largo del período de vigencia del sistema. En relación con la suficiencia dinámica del sistema, de la Fuente (2011: 155-156) destaca el hecho de que, si bien el reparto inicial de recursos entre CA se realizó partiendo de una fórmula de necesidades de gasto cuya finalidad era recoger los costes de prestación de unos servicios públicos homogéneos en todo el territorio nacional, el sistema no incorporó ningún mecanismo que asegurara que el equilibrio entre necesidades de gasto y financiación se mantendría a lo largo del tiempo. De hecho la falta de actualización periódica de los recursos asignados a las CA en función de la evolución de sus necesidades de gasto y, particularmente, de su evolución demográfica, es una de las principales justificaciones económicas que justifican la revisión del sistema de financiación (Zubiri, 2009: 144).

Finalmente, aunque se trate de un problema externo al sistema de financiación autonómica, los efectos que sobre la recaudación tributaria ha tenido la crisis económica, que ha supuesto una merma importante de los ingresos no financieros de las CA.

Es evidente que estas limitaciones, de naturaleza económica, obligaban a revisar el funcionamiento del sistema de financiación. Sin embargo, la gestación y el contenido del nuevo modelo es difícil de entender sin considerar un condicionante político: la reforma realizada en el año 2006 en el Estatuto de Autonomía de Cataluña², Comunidad que ha liderado la reforma de la financiación autonómica y que ha visto recogidos en el nuevo sistema varias de sus principales aspiraciones, como el incremento en los porcentajes de cesión tributaria³ o el concepto de nivelación parcial, referido a los servicios públicos fundamentales (sanidad, educación y servicios sociales esenciales).⁴

Con todos estos condicionantes, después de un largo proceso de debate entre el Gobierno Central y los gobiernos de las CA, el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) aprobó el nuevo sistema de financiación para las CA de régimen común el 15 de julio de 2009, con diez votos a favor y siete abstenciones (el Acuerdo del año 2001 había sido adoptado por unanimidad). Las Comunidades que apoyaron la reforma fueron Andalucía, Aragón, Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha,

2. Aprobada por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio. Así lo consideran, entre otros autores, Zabalza (2007) y Pedraja y Cordero (2010: 2). En Bassols, Bosch y Vilalta (2009: 49-54) se analiza el cumplimiento del Estatuto de Autonomía en el nuevo modelo de financiación, afirmándose (pág. 49) que “el acuerdo de financiación alcanzado el pasado 15 de julio de 2009 en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las CA culmina un proceso iniciado con la aprobación del Estatuto de autonomía de Cataluña del 2006, en cuyo título VI se establece un modelo de financiación para la Generalitat (...) El acuerdo finalmente aprobado respeta los criterios establecidos en el mencionado título VI del Estatuto”.

A pesar de esta influencia, es necesario señalar que no ha sido Cataluña la única CA que ha modificado su Estatuto de Autonomía en este período, introduciendo artículos referidos al sistema de financiación, Una síntesis de los mismos se encuentra en los trabajos de López Laborda (2007) y de la Fuente y Gudín (2007).

3. Los nuevos porcentajes de participación de las CA en los tributos compartidos (50% en el IRPF e IVA y 58% en los IEF) son los recogidos en las disposiciones adicionales séptima, octava, novena y décima del Estatuto. En lo que se refiere a la capacidad normativa sobre los mismos, la disposición adicional octava establece que se propondrá aumentar las competencias normativas de la Generalitat en materia del IRPF, tal y como se recoge en el nuevo modelo, y la undécima recoge que “en el marco de las competencias y de la normativa de la Unión Europea, la Administración General del Estado cederá competencias normativas en el Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones efectuadas en fase minorista cuyos destinatarios no tengan la condición de empresarios o profesionales y en la tributación en la fase minorista de los productos gravados por los Impuestos Especiales de Fabricación”. Como es sobradamente conocido, la normativa de la Unión Europea actualmente en vigor impide cualquier avance en esta dirección.

4. El artículo 206.3 del Estatuto recoge esta nivelación parcial: “los recursos financieros de que disponga la Generalitat podrán ajustarse para que el sistema estatal de financiación disponga de recursos suficientes para garantizar la nivelación y solidaridad a las demás Comunidades Autónomas, con el fin de que los servicios de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales del Estado del bienestar prestados por los diferentes gobiernos autonómicos puedan alcanzar niveles similares en el conjunto del Estado, siempre y cuando lleven a cabo un esfuerzo fiscal también similar. En la misma forma y si procede, la Generalitat recibirá recursos de los mecanismos de (cont.)

Cataluña, Extremadura y la Ciudad Autónoma de Ceuta.⁵ Se abstuvieron Castilla y León, Galicia, Madrid, Murcia, La Rioja, la Comunidad Valenciana y la Ciudad Autónoma de Melilla. Las Comunidades Forales de Navarra y el País Vasco, al igual que en otras ocasiones, no participaron en la votación ya que no se rigen por el sistema común de financiación.⁶

A primera vista, puede sorprender que las CA que cuestionaron la reforma se limitaran a abstenerse en lugar de rechazarla. Esta postura, aparentemente contradictoria, se explica fácilmente si se tiene en cuenta que el cambio de modelo se realiza, como en ocasiones anteriores, garantizando a todas las CA no solamente que no van a perder financiación respecto a la que obtenían con el sistema anterior, sino que van a ver incrementada ésta en función de la participación que tengan en los recursos adicionales que el gobierno central aporta. Es obvio que ninguna Comunidad, por crítica que sea, puede permitirse renunciar a estos nuevos recursos.

El nuevo sistema de financiación quedó especificado, con vigencia efectiva a partir del 1 de enero de 2009, por el Acuerdo 6/2009 del CPFF, la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), y la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Entre los objetivos enunciados del actual sistema de financiación autonómica se encuentran la convergencia real entre CA y la atención a las necesidades de gasto de la población real existente en España, así como a sus características diferenciales. Del mismo modo, el actual sistema quiere dar un impulso a los principios de igualdad y solidaridad entre todos los ciudadanos.

nivelación y solidaridad. Los citados niveles serán fijados por el Estado". La parte siempre y cuando lleven a cabo un esfuerzo fiscal también similar fue declarada inconstitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional 3/2010, de 28 de junio de 2010, Fundamento Jurídico 134. Por otra parte, el artículo 206.6, establece que para calcular las necesidades de gasto se considerará como variable básica la población, rectificadas por los costes diferenciales y por variables demográficas, en particular el porcentaje de población inmigrante, tomándose también en consideración factores como la densidad de población, la dimensión de los núcleos urbanos y la población en situación de exclusión social. Todos estos factores fueron tenidos en cuenta a la hora de calcular las unidades de necesidad o población ajustada que sirven para determinar la participación de cada CA en el Fondo de Garantía de los Servicios Públicos Fundamentales (artículo 9.3 de la Ley 22/2009).

5. El sistema no solamente afecta a las CA de régimen común, sino también a las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla.
6. En Álvarez y Cantarero (2006: 63-70) se sintetizan los rasgos fundamentales del régimen foral.

Los cambios realizados afectan a aspectos fundamentales del sistema de financiación, entre los que cabe destacar la ampliación de la cesión tributaria, la aportación de importantes recursos adicionales por parte del Estado, la introducción de un concepto de nivelación parcial, la aplicación de dos mecanismos de nivelación, el Fondo de Suficiencia Global y el Fondo de Garantía de los Servicios Públicos Fundamentales, y la creación de dos fondos adicionales, llamados de convergencia, el de competitividad y el de cooperación.

En este contexto, el objetivo de este trabajo es ofrecer una visión general de los efectos de la reforma, describiendo las características principales del nuevo modelo e incorporando los datos más relevantes contenidos en la liquidación del mismo en los dos primeros ejercicios de aplicación (2009 y 2010).

Para ello, en el apartado segundo se presentan las características básicas del nuevo sistema de financiación. En el tercero se recogen los principales resultados del análisis de su funcionamiento. Finalmente, en la sección cuarta se plantean los principales problemas derivados del establecimiento del modelo, así como de su ajuste a las necesidades de gasto de las CA y al contexto actual de crisis económica.

II. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN

A primera vista, la estructura del modelo puede parecer similar a la de los sistemas de financiación anteriores, ya que parte de una estimación de las necesidades de financiación de cada una de las CA en el año base elegido para su aplicación (2007), que van a ser cubiertas con los recursos procedentes de la capacidad tributaria propia de cada una de ellas y con una serie de transferencias procedentes de distintos fondos.

Sin embargo, cuando se estudia en detalle su contenido, se aprecian diferencias importantes con los modelos anteriores y se advierte la complejidad de una reforma que, en palabras de Monasterio (2010:165): “añade nuevos pasillo al laberinto de la hacienda autonómica”.

En primer lugar, el cambio de sistema se discutió y aprobó a partir de la consideración de dos años base. El primero, el ejercicio 2007, que es el que se empleó durante la negociación de la reforma para determinar las necesidades de financiación de las distintas CA, definidas a partir de los recursos aportados

por el sistema de financiación anterior en dicho ejercicio⁷. El segundo, el ejercicio 2009, primero de aplicación del sistema, que se ha convertido de hecho en el año base efectivo. Este procedimiento ha provocado una gran opacidad, de forma que hasta el momento en que se produjo la primera liquidación, julio de 2011, no se han conocido los primeros resultados reales de su aplicación.⁸

En segundo lugar, a diferencia de lo que sucedió en reformas anteriores, la aportación adicional del Estado, que asciende a algo más de 11.400 millones de euros en valores corrientes, no se produce directamente en el año base, sino que se introduce de modo escalonado en los ejercicios 2009 y 2010, no siendo percibida en su totalidad por las CA hasta el año 2012, en que se produce la liquidación definitiva correspondiente al ejercicio 2010.

En tercer lugar, la reforma supone un importante aumento del peso de los recursos tributarios sobre la financiación total de las CA. Para ello, se produce una elevación de la participación de las Comunidades en los tributos compartidos hasta el 50% en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y el 58% en los Impuestos Especiales de Fabricación (IEF).

Sin embargo la reforma no ha supuesto un incremento relevante en lo que se refiere a las competencias normativas sobre los tributos cedidos⁹, ya que se limita a incorporar la posibilidad de modificar los mínimos personales y familiares en el IRPF con un límite del 10%. Por otra parte, a partir del ejercicio 2011, se ha eliminado el carácter supletorio de la escala de gravamen autonómico contenida en la normativa estatal de este impuesto, con lo que las CA deberán regular sus propias tarifas de tipos impositivos.

Las principales modificaciones en relación con las competencias tributarias de las CA se pueden sintetizar en los siguientes aspectos:

- Se amplían los porcentajes de participación en los impuestos compartidos. Así, la participación en el IRPF aumenta del 33 al 50%, la participación en el IVA pasa del 35 al 50% y la participación en los IEF, excluido el Impuesto sobre la Electricidad (IEE, totalmente cedido), aumenta del 40 al 58%.

7. Último para el que se disponía de todos los datos correspondientes a su liquidación.

8. Ministerio de Economía y Hacienda (2011). Hasta entonces solamente se disponía de estimaciones, como las realizadas por Borraz y Cantalapiedra (2010), de la Fuente (2009 y 2010) Hierro, Atienza y Gómez (2010), Pedraja y Cordero (2010), Pedraja y Utrilla (2011) o Zabalza y López Laborda (2010).

9. Ver Álvarez (2010) para un análisis del alcance de la cesión tributaria y de la capacidad normativa de que disponen las CA de régimen común tras el cambio de modelo.

- Se producen cambios que afectan a las competencias normativas en materia tributaria en lo que se refiere al IRPF, al permitir a las CA modificar la cuantía del mínimo personal y familiar aplicable al cálculo del gravamen autonómico, pudiendo aumentar o disminuir el mismo con un límite de variación del 10%.
- Se producen una serie de modificaciones en los puntos de conexión que afectan fundamentalmente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), aunque también al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT) y a los Impuestos sobre el Juego.
- Se establece que las competencias para el ejercicio de la función revisora en vía administrativa de los actos de gestión dictados por las Administraciones Tributarias de las CA en relación con los tributos estatales sean asumidas por las CA, sin perjuicio de la colaboración que puedan establecer con la Administración Tributaria del Estado.
- En materia de tributos propios, se modifica el artículo sexto de la LOFCA, estableciendo que los tributos de las CA no podrán recaer sobre “hechos imposables” gravados por los tributos locales, en vez de la anterior regla que prescribía que no podrían gravar “materias imposables” reservadas a las Corporaciones Locales.

Con todos estos cambios, la composición de la “cesta tributaria” de las CA es la recogida en el Cuadro 1.

Esta nueva composición de la cesta tributaria de las CA de régimen común, además de satisfacer los requerimientos ya citados del Estatuto de Autonomía de Cataluña, puede contemplarse como una forma de disminuir el desequilibrio financiero vertical del sistema de financiación autonómica, incrementando los recursos impositivos frente a las transferencias procedentes del gobierno central. Sin embargo, el hecho de que los gobiernos autonómicos no dispongan de competencias normativas ni en el IVA ni en los IEF, constituye una importante limitación de su autonomía tributaria.

El Cuadro 2 refleja estos resultados. Como indicador de suficiencia financiera hemos tomado el peso de la recaudación tributaria normativa sobre la financiación total a competencias homogéneas, correspondiente a los ejercicios 2008 (último de aplicación del sistema anterior) y 2009 (primero en el

Cuadro 1: Situación actual de los tributos cedidos a las CA de régimen común

Tributo	% Cesión rendimiento	Capacidad normativa	Gestión del impuesto	Criterio de reparto entre CA
IRPF	50	si	no	Residencia del contribuyente
Patrimonio	100	si	si	Residencia del contribuyente
ISD	100	si	si	Residencia causante o donatario
IVA	50	no	no	Consumo en la CA
I.E. Fabricación	58	no	no	Consumo en la CA
Electricidad	100	no	no	Consumo en la CA
Medios de transporte	100	si	no	Residencia del contribuyente
IVMH	100	si	no	Consumo en la CA
ITP y AJD	100	si	si	Hecho imponible en la CA
Tasas Juego	100	si	si	Juego en la CA
Tasas afectas	100	si	si	Prestación del servicio en la CA

Fuente: Elaboración propia a partir del Acuerdo de Financiación

que se aplica el actual sistema de financiación). Por su parte, el indicador de autonomía financiera recoge el peso de la recaudación tributaria normativa correspondiente a los tributos cedidos sobre los que las CA disponen de competencias legislativas, sobre la financiación total a competencias homogéneas para los mismos ejercicios.

En cuarto lugar, el nuevo modelo resulta mucho más complejo que el anterior, principalmente por la forma en que se han diseñado los mecanismos de nivelación, a partir de cuatro fondos de transferencias incondicionadas:

- El Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales (FGS-PF), que tiene como objetivo garantizar que todas las CA puedan ofrecer un nivel similar en la prestación de los servicios públicos fundamentales: sanidad, educación y servicios sociales. Supone un 80% de los recursos totales del sistema y se financia con una aportación del 75% de los ingresos tributarios (normativos) de las CA y un 5% de recursos adicionales procedentes de la Administración del Estado.

Cuadro 2: Indicadores de suficiencia y autonomía financiera

Comunidades Autónomas	2008		2009	
	Suficiencia financiera	Autonomía financiera	Suficiencia financiera	Autonomía financiera
Cataluña	87,64	55,27	101,81	66,33
Galicia	52,63	28,99	71,94	41,68
Andalucía	54,85	29,15	75,51	42,82
Asturias	61,96	36,76	83,07	51,57
Cantabria	61,82	35,23	83,56	52,62
La Rioja	61,95	37,34	80,49	50,18
Murcia	62,37	31,9	78,2	43,88
C. Valenciana	74,96	43	87,35	52,29
Aragón	68,47	41,25	89,81	56,2
C. La Mancha	52,98	27,46	73,36	41,26
Canarias	33,19	31,47	46,35	44,09
Extremadura	39,36	19,67	57,77	30,72
Baleares	110,41	51,56	107	56,48
Madrid	107,21	73,82	117,37	83,69
C. León	56,66	31,57	77,1	44,59
Total	69,9	42,08	87,38	54,99

Fuente: Elaboración propia a partir de las liquidaciones del sistema de financiación autonómica correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009; Ministerio de Economía y Hacienda (2010 y 2011)

- El Fondo de Suficiencia Global (FSG), similar al anterior Fondo de Suficiencia (FS) del modelo vigente desde 2002 hasta 2009, cuya finalidad es contribuir a la financiación de todas las competencias transferidas y asegurar a cada CA el mantenimiento del *statu quo*, es decir, que ninguna de ellas va a perder recursos respecto a los que recibía en el sistema anterior. La financiación a percibir del FSG más el 25% de los ingresos tributarios que las CA retienen tras la aportación al FGSF supone aproximadamente un 16,5% de los recursos totales del sistema.
- Dos Fondos de Convergencia (FC), el Fondo de Competitividad, cuyo objetivo es reducir las diferencias de financiación per cápita entre CA, y el Fondo de Cooperación, cuyos recursos se distribuyen entre las CA de menor renta per cápita y aquellas que tengan una dinámica poblacional especialmente negativa. Se financian con recursos adicionales procedentes de la Administración del Estado y suponen el 3,5% de los recursos totales del sistema.

Un último cambio sustantivo de la reforma es la aplicación de un mecanismo de nivelación parcial de recursos, de forma que las distintas CA van a recibir el 25% de sus ingresos tributarios normativos, siendo objeto de nivelación el 75% restante.

III. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

3.1. La determinación de las necesidades de financiación de las CA correspondientes al año base

La determinación de las necesidades de financiación correspondientes al año base para cada una de las CA se realiza tomando como punto de partida los recursos proporcionados por el sistema anterior en el ejercicio 2007, que incluyen:

A) El importe de los recursos definitivos liquidados proporcionados por el sistema de financiación en el año 2007, incluyendo la garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria correspondiente a ese ejercicio, en términos normativos.

Para los impuestos sometidos a liquidación (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuestos Especiales de Fabricación (IEF), Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMH) e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, (IEDMT)) el valor normativo se determina como el importe de su rendimiento, sin tener en cuenta los efectos del posible ejercicio de su capacidad normativa por parte de las distintas CA.

B) Los ingresos correspondientes a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y Tributos sobre el Juego, computados con criterio normativo, en valores del 2007, con unas correcciones para aproximarlos al valor de la recaudación real. Así, la recaudación normativa se determinará conforme a las siguientes reglas:

1. En el ITP y AJD, se corresponderá con el 85% del importe recaudado por este tributo en el año 2007, en términos homogéneos.
2. En el ISD, se corresponderá con el resultado de duplicar su valor normativo en el año base del sistema anterior, 1999, cantidad que se actualizará con el crecimiento experimentado por los

Ingresos Tributarios del Estado (ITE nacional) desde ese año hasta 2007.

3. En el caso de los Tributos sobre el Juego, se corresponde con el valor normativo para el año 1999, actualizado con el crecimiento del ITE nacional hasta el ejercicio 2007.

C) Los ingresos por tasas afectas a los servicios transferidos computados con criterio normativo en valores del 2007. Se corresponde con el valor normativo correspondiente al ejercicio 1999, actualizado por el crecimiento del ITE nacional hasta el ejercicio 2007.

D) La compensación estatal, a cuenta de la definitivamente pactada, por la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio (IP). Dicha compensación asciende a 1800 millones de euros.

E) Los ingresos correspondientes a la recaudación del IVMH y del IED-MT, por su valor normativo en el año 2007, que se corresponderá con la recaudación real, sin el ejercicio de competencias normativas, imputada a cada CA.

F) El coste de los servicios transferidos hasta la entrada en vigor del nuevo sistema de financiación cuyo importe no haya sido tenido en cuenta en la determinación de los recursos definitivos del año base.

G) El importe de la dotación complementaria para la financiación de la asistencia sanitaria y de la dotación de compensación de insularidad, ambas incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, por un importe para el conjunto de las CA de 655 millones de euros.

H) El importe de la financiación por los servicios traspasados por el Instituto Social de la Marina con anterioridad a 2002, que se transfirió desde el Presupuesto del Organismo a determinadas Comunidades correspondiente al año 2007.

A estas necesidades globales de financiación hay que añadir los recursos adicionales aportados por el Estado en los ejercicios 2009 y 2010, cuyos importes y los criterios para su distribución entre las distintas CA, se sintetiza en el Cuadro 3.

Esta integración escalonada obliga a realizar una doble regularización del sistema, que coincidirá con las dos primeras liquidaciones definitivas del

Cuadro 3: Recursos adicionales aportados por el Estado al sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (miles de euros)

Concepto	Año	Importe
Refuerzo del Estado de Bienestar	2009	4.900.000,00
Fondos de Convergencia		3.772.500,00
Fondo de Competitividad	2009	2.572.500,00
Fondo de Cooperación	2009	1.200.000,00
Otros Recursos Adicionales		2.736.853,63
Para regiones con dispersión > media	2009	50.000,00
Para regiones con densidad > media	2009	50.000,00
Normalización lingüística	2009	236.853,63
Dependencia	2010	1.200.000,00
Aportación adicional al FGSPF	2010	1.200.000,00
Total Recursos Adicionales		11.409.353,63

Fuente: Elaboración propia a partir del Acuerdo de Financiación

mismo, determinándose inicialmente las necesidades globales de financiación correspondientes a cada CA en el año base de forma provisional, en función de los últimos datos disponibles sobre las variables que inciden en la distribución de los recursos.

La primera regularización se produce en la liquidación definitiva correspondiente al ejercicio 2009, en el año 2011. Para este ejercicio el sistema garantiza a las CA el *statu quo* que les hubiera correspondido con la aplicación del sistema de financiación anterior, además del importe de los recursos adicionales correspondiente al mismo. La segunda regularización tuvo lugar en la liquidación definitiva del sistema en el ejercicio 2010 –año 2012-, en el que se integran el resto de recursos adicionales.

Como se ha apuntado en el apartado anterior, este procedimiento supone convertir al ejercicio 2009 en el verdadero año base de aplicación del sistema.

El statu quo inicial

Para la determinación del *statu quo*, se consideran como recursos proporcionados por el sistema de financiación anterior los siguientes:

1. El importe de los recursos definitivos correspondientes al sistema de financiación regulados en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, que se liquidarían para el año 2009, en términos normativos.
2. El importe de la garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria, que hubiera correspondido a cada CA en aplicación de la regulación prevista en el artículo 115 de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, a lo supuestos y variables del año 2009, con el límite conjunto de 500 millones de euros.
3. Los ingresos correspondientes al ITP y AJD, ISD y Tributos sobre el Juego, computados con criterio normativo, en valores de 2009. A estos efectos, se aplicará a la recaudación obtenida en el año 2009 la metodología establecida para determinar la recaudación normativa que se ha descrito anteriormente.
4. Los ingresos por tasas afectas a los servicios transferidos computados con criterio normativo (aplicándose la metodología anterior) en valores de 2009.
5. La compensación estatal por la supresión del IP.
6. Los ingresos correspondientes a la recaudación del IVMH y del IEDMT, por su valor normativo en el año 2009, que se corresponderá con la recaudación real, sin el ejercicio de competencias normativas, imputada a cada CA.
7. El coste de los servicios transferidos hasta la entrada en vigor del nuevo sistema de financiación cuyo importe no haya sido tenido en cuenta en la determinación de los recursos definitivos del año 2009.
8. El importe de la dotación complementaria para la financiación de la asistencia sanitaria y de la dotación de compensación de insularidad, ambas incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, por un importe para el conjunto de las CA de 655 millones de euros.
9. El importe de la financiación por los servicios traspasados por el Instituto Social de la Marina con anterioridad a 2002, que se transfirió desde el Presupuesto del Organismo a determinadas Comunidades correspondiente al año 2009.

A partir de estos parámetros, en el Cuadro 4 se sintetiza el *statu quo* inicial del sistema.

**Cuadro 4: Determinación del *statu quo* inicial:
Resultado de aplicar en el ejercicio 2009 el modelo anterior 2001 (miles de euros)**

Comunidad Autónoma	Recursos Tributarios Normativos	Fondo de Suficiencia	Garantía Sanitaria	Otros	Total <i>statu quo</i> 2009
Cataluña	12.204.011	1.745.637	74.982	1.190.109	15.214.740
Galicia	3.316.889	2.288.542	45.412	78.262	5.729.107
Andalucía	8.928.103	5.706.726	109.756	159.640	14.904.227
Asturias	1.519.367	695.561	18.813	39.790	2.273.533
Cantabria	933.017	450.208	9.232	8.670	1.401.128
La Rioja	457.994	236.441	4.825	4.475	703.737
Murcia	1.657.537	702.849	13.538	18.793	2.392.718
C. Valenciana	6.518.722	1.641.290	53.394	75.367	8.288.774
Aragón	2.096.871	721.938	17.985	19.163	2.855.957
C. La Mancha	2.389.993	1.482.377	23.814	28.630	3.924.816
Canarias	1.370.081	2.004.938	27.634	63.820	3.466.475
Extremadura	1.078.681	1.208.704	19.078	15.766	2.322.230
Baleares	1.808.173	-143.701	12.878	41.049	1.718.400
Madrid	12.111.292	-114.802	28.297	82.020	12.106.808
C. León	3.412.308	1.919.997	40.353	38.351	5.411.011
TOTAL	59.803.046	20.546.710	500.000	1.863.911	82.713.668

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Economía y Hacienda (2011)

Los recursos adicionales y los criterios de reparto entre las distintas CA

Los recursos adicionales que se integran en el ejercicio 2009 (además de los correspondientes a los Fondos de Convergencia) son:

A) En primer lugar, 4.900 millones de euros destinados a reforzar el Estado de Bienestar. Su distribución ente las distintas CA se realiza atendiendo a los siguientes criterios:

1. El 75% de los recursos, 3.675 millones de euros, en función al peso relativo de la variación de la población ajustada entre 1999 y 2009, en relación a la variación del total de la población ajustada de las CA de régimen común en este período. Este criterio de reparto beneficia especialmente a las CA que han experimentado un mayor aumento de población a lo largo del período de referencia.

2. El 25% restante, que supone una cantidad de 1.225 millones de euros, se reparte en función de 3 variables:
 - a. El 50% (612,5 millones) en relación al peso relativo de la población ajustada de cada CA en 2009 en relación a la población ajustada total de las CA de régimen común.
 - b. El 40% (490 millones) según el peso relativo de la población potencialmente dependiente de cada CA corregida por el factor de ponderación en relación al total correspondiente a todas las CA de régimen común, según los datos de la Resolución de 21 de mayo de 2009 del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).
 - c. El 10% (122,5 millones) en función del peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD), según los datos de la Resolución de 21 de mayo de 2009 del IMSERSO.

Estos criterios de reparto benefician a las CA con mayor peso de la población dependiente, que serán aquellas con mayor porcentaje de población envejecida, incentivándose la aplicación del SISAAD.

B) En segundo lugar, se destinan 50 millones de euros a las CA con una dispersión poblacional superior a la media. La dispersión se mide en términos de habitante por entidad singular de población, en valores de 2009, considerándose la dispersión superior a la media cuando este ratio tenga un valor inferior al medio. La distribución se realiza en función al peso del número relativo de entidades singulares de población en relación al total del de las CA beneficiarias.

C) En tercer lugar, se destinan otros 50 millones de euros a las CA con una densidad de población (medida en términos de habitantes por kilómetro cuadrado en 2009) inferior a la media. Esta cantidad se reparte en función del peso relativo de la población ajustada en 2009 en relación al total de las CA beneficiarias de la misma.

D) Finalmente, se multiplican por 2,5 los recursos para la normalización lingüística que proporcionaría el sistema de financiación anterior en el año 2009. Las CA beneficiarias con aquellas con competencias en estas materias: Baleares, Comunidad Valenciana, Cataluña y Galicia. Este último

criterio supone mezclar una competencia singular de ciertas Comunidades con la financiación de las competencias generales, sin justificar en ningún momento si esta tenía una financiación deficiente.

Si a estas necesidades globales de financiación añadimos la participación en los Fondos de Convergencia que corresponde a cada CA, tenemos el incremento de recursos total que supone en este ejercicio 2009 la aplicación del nuevo modelo. El Cuadro 5 recoge la financiación global, correspondiente al ejercicio 2009, que se deriva de la aplicación de estos criterios.

La segunda regularización se produce en la liquidación definitiva correspondiente al ejercicio 2010. En este ejercicio, el Estado aportó los siguientes recursos adicionales:

1. 1.200 millones de euros que se reparten en función del peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el SISAAD, según los datos de la Resolución de 21 de mayo de 2009 del IMSER-SO. Beneficia a las CA que mayor número de dependientes con derecho a prestación tengan reconocidos e inscritos.
2. 1.200 millones de euros que se distribuyen en función del peso relativo de la población ajustada de cada CA en 2009 en relación a la población ajustada total de las Comunidades de régimen común. Evidentemente, este criterio favorece a las CA con mayor peso de población ajustada, es decir, con mayor población total y mayor porcentaje de niños y mayores de 65 años.

Con esta segunda regularización tenemos la panorámica completa del reparto de recursos adicionales entre las distintas CA, que aparece recogida en el Cuadro 6.

3.2. Los recursos del sistema y su reparto entre las CA

Los recursos del sistema, que financiarán las necesidades globales de financiación definidas en los apartados anteriores estarán formados por la capacidad tributaria propia de las CA y las transferencias de recursos procedente tanto del Fondo de Garantía de los Servicios Públicos Fundamentales, como del Fondo de Suficiencia Global. Adicionalmente, las distintas Comunidades recibirán los recursos que les corresponda por su participación en los Fondos de Convergencia.

Cuadro 5: Necesidades Globales de Financiación (NGF) correspondientes al ejercicio 2009 (miles de euros)

Comunidad Autónoma	Total <i>statu quo</i> 2009	Recursos refuerzo estado del bienestar	Recursos CA con dispersión superior a la media	Recursos CA con densidad inferior a la media	Recursos políticos normal. lingüística	NGF 2009	Participación en el Fondo de Cooperación	Participación en el Fondo de Competitividad	Incremento de recursos en 2009	Recursos Totales 2009
Cataluña	15.214.740	951.399	0	0	97.957	16.264.097		936.740	1.986.097	17.200.837
Galicia	5.729.107	163.004	34.093	0	45.956	5.972.162	242.788		485.842	6.214.950
Andalucía	14.904.227	778.962	0	0	15.683.189	308.562			1.087.524	15.991.751
Asturias	2.273.533	46.396	7.864	0	0	2.327.795	90.926		145.188	2.418.721
Cantabria	1.401.128	54.157	1.052	0	0	1.456.338	16.195,79		71.405	1.472.534
La Rioja	703.737	42.875	0	2.073	0	748.686			44.948	748.686
Murcia	2.392.718	211.455	0	0	0	2.604.174	50.372	100.604	362.432	2.755.151
C. Valenciana	8.288.774	717.237	0	0	61.642	9.067.654		634.026	1.412.906	9.701.681
Aragón	2.855.957	136.777	0	9.006	0	3.001.741	32.645		178.429	3.034.386
C. La Mancha	3.924.816	245.155	0	13.986	0	4.183.957	76.320		335.461	4.260.278
Canarias	3.466.475	302.230	0	0	0	3.768.705	69.199		371.430	3.837.905
Extremadura	2.322.230	48.519	0	7.436	0	2.378.258	102.503		158.459	2.480.690
Baleares	1.718.400	173.418	0	0	31.297	1.923.116		327.163	531.879	2.250.279
Madrid	12.106.808	878.796	0	0	0	12.985.605		762.328	1.641.125	13.747.934
C. León	5.411.011	149.540	6.989	17.497	0	5.585.038	210.485		384.513	5.795.524
TOTAL	82.713.668	4.900.000	50.000	50.000	236.853,63	87.950.522	1.200.000	2.760.863	9.197.717	91.911.385

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Economía y Hacienda (2011)

Cuadro 6: Reparto final de los recursos adicionales (miles de euros)

Comunidad Autónoma	Incremento de recursos en 2009	Incremento de recursos en 2010	Total Recursos adicionales	Incremento de recursos totales (%)	Participación final en los nuevos recursos (%)
Cataluña	1.986.097	419.718	2.405.816	15,81	20,74
Galicia	485.842	162.302	648.145	11,31	5,59
Andalucía	1.087.524	574.048	1.661.572	11,15	14,33
Asturias	145.188	65.751	210.939	9,28	1,82
Cantabria	71.405	39.151	110.557	7,89	0,95
La Rioja	44.948	25.608	70.557	10,03	0,61
Murcia	362.432	87.290	449.723	18,8	3,88
C. Valenciana	1.412.906	205.032	1.617.938	19,52	13,95
Aragón	178.429	90.376	268.806	9,41	2,32
C. La Mancha	335.461	137.859	473.321	12,06	4,08
Canarias	371.430	83.439	454.869	13,12	3,92
Extremadura	158.459	68.736	227.196	9,78	1,96
Baleares	531.879	55.550	587.429	34,18	5,07
Madrid	1.641.125	239.353	1.880.479	15,53	16,21
C. León	384.513	145.779	530.292	9,8	4,57
TOTAL	9.197.717	2.400.000	11.597.717	14,0	100

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Economía y Hacienda (2011)

Capacidad tributaria

Se define como el conjunto de los recursos tributarios que corresponden a cada CA en el año base de aplicación del sistema. Está integrada por:

1. La recaudación correspondiente a los siguientes tributos: ISD, ITP y AJD, Tributos sobre el Juego, tasas afectas a los servicios transferidos, IVMH y del IEE, conforme a su valor normativo ajustado según las reglas que han sido analizadas en el apartado 3.1.
2. El rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF de los residentes en la CA, correspondiente a una participación autonómica del 50% en el rendimiento de este tributo.
3. El 50% de la recaudación líquida del IVA.
4. El 58% de la recaudación líquida de los IEF: Impuesto sobre la Cerveza, Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas,

Cuadro 7: Ingresos tributarios normativos 2009 (miles de euros)

Comunidad Autónoma	IRPF	IVA	Especiales	Cedidos Tradicionales	Medios de Transporte	IVMH	Tasas	Capacidad Tributaria
Cataluña	7.916.814	3.248.178	2.213.099	1.931.236	142.677	139.421	81.210	15.672.639
Galicia	1.900.863	1.039.500	787.167	469.062	43.584	57.351	44.569	4.342.099
Andalucía	4.575.026	2.927.380	2.114.409	1.587.249	101.913	141.181	197.855	11.645.015
Asturias	941.417	434.156	314.325	222.954	17.322	19.640	24.140	1.973.957
Cantabria	499.293	249.137	183.060	204.578	9.733	13.005	8.601	1.167.410
La Rioja	267.292	127.821	89.442	76.938	5.000	7.436	3.110	577.042
Murcia	838.980	502.485	439.560	304.906	16.977	32.427	10.735	2.146.073
C. Valenciana	3.413.237	1.938.789	1.396.113	1.357.743	71.203	89.266	42.384	8.308.737
Aragón	1.225.463	555.400	447.528	377.870	18.654	35.417	20.068	2.680.403
C. La Mancha	1.233.320	703.978	661.627	412.313	24.631	55.434	29.122	3.120.427
Canarias	1.219.955	0	83.326	385.375	0	0	23.668	1.712.326
Extremadura	541.906	346.893	323.146	163.831	12.063	25.164	17.737	1.430.743
Baleares	864.069	722.283	383.380	318.522	21.430	19.814	12.131	2.341.634
Madrid	8.821.582	2.992.713	1.431.564	1.759.301	218.657	89.081	103.141	15.416.043
C. León	1.909.620	994.595	887.164	499.793	36.363	79.547	55.256	4.462.342
TOTAL	36.168.845	16.783.315	11.754.917	10.071.678	740.213	804.192	673.734	76.996.897

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Economía y Hacienda (2011)

Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, Impuesto sobre Hidrocarburos, e Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

5. El 100% de la recaudación líquida por el IEE.

El Cuadro 7 recoge los recursos que corresponde a cada CA por estos conceptos en el año 2009.

Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales (FGSPF)

Este Fondo se crea para asegurar que cada CA recibe los mismos recursos por habitante ajustado para financiar los servicios públicos fundamentales vinculados al estado del bienestar, educación, sanidad y servicios sociales esenciales. Su dotación el año base se realizara con:

1. El 75% de los recursos tributarios normativos correspondientes a las CA, definidos según las reglas descritas en el apartado anterior. Esto significa que cada Comunidad conservará el restante 25% de la recaudación normativa de los tributos cedidos y la diferencia que se produzca entre la recaudación real y la normativa de los mismos. Esta situación supone la introducción en el sistema de financiación de un criterio de nivelación parcial, ya que el FGSPF nivelará las diferencias de capacidad fiscal por habitante ajustado correspondientes al 75% de los recursos tributarios normativos, no siendo objeto de nivelación el otro 25%
2. Las aportaciones adicionales del Estado en los términos que se han expuesto en el epígrafe anterior, por lo que su dotación no ha sido definitiva hasta la liquidación de la transferencia correspondiente al año 2010

La transferencia de garantía para cada CA será el saldo, positivo o negativo, que resulte de la diferencia entre el importe de la participación que le corresponda y el 75% de sus recursos tributarios en términos normativos. El Cuadro 8 muestra la dotación del FGSPF y su reparto entre las distintas CA en el ejercicio 2009.

La participación de cada CA en el FGSPF se realizará en función de un indicador sintético, denominado población ajustada, compuesto por una serie de variables. Borraz y Cantalapiedra (2010), han puesto acertadamente

Cuadro 8: Funcionamiento del FGSPF en el ejercicio 2009 (miles de euros)

Comunidad Autónoma	Recursos tributarios normativos 2009	75% Recursos tributarios normativos 2009	Participación en el FGSPF	Transferencia procedente del FGSPF
Cataluña	15.672.639	11.754.479	10.299.252	-1.455.227
Galicia	4.342.099	3.256.574	4.137.176	880.601
Andalucía	11.645.015	8.733.761	11.392.775	2.659.014
Asturias	1.973.957	1.480.468	1.568.897	88.428
Cantabria	1.167.410	875.557	819.843	-55.714
La Rioja	577.042	432.781	454.337	21.555
Murcia	2.146.073	1.609.555	1.974.919	365.363
C. Valenciana	8.308.737	6.231.553	6.970.981	739.427
Aragón	2.680.403	2.010.302	1.973.192	-37.110
C. La Mancha	3.120.427	2.340.320	3.064.329	724.008
Canarias	1.712.326	1.284.244	3.036.858	1.752.613
Extremadura	1.430.744	1.073.058	1.629.196	556.138
Baleares	2.341.634	1.756.225	1.526.071	-230.154
Madrid	15.416.043	11.562.032	8.381.633	-3.180.398
C. León	4.462.342	3.346.756	3.833.735	486.978
TOTAL	76.996.897	57.747.673	61.063.199	3.315.526
Importe de la aportación del Estado en el año base (2007)				5.655.000
Índice de crecimiento del ITE 2007-2009				0,586
Aportación total del Estado				3.315.526
FGSPF				61.063.199

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Economía y Hacienda (2011)

de manifiesto que la población ajustada es un criterio que se aplica para distribuir recursos, no para la estimación de necesidades de gasto, como sucedía en el modelo de financiación anterior.

- Población, con una ponderación de 30%, a 1 de Enero de 2007.
- Superficie, con una ponderación del 1,8%.
- Dispersión, con una ponderación del 0,6%, en función del número de entidades singulares, núcleos de población de cada CA, obtenidos del Padrón Municipal de 2007.
- Insularidad, con una ponderación de 0,6%, imputada proporcionalmente a la distancia en kilómetros, ponderada por tramos, entre las costas de la península y las capitales insulares.

- Población protegida equivalente, con una ponderación del 38%, distribuida en siete grupos de edad con arreglo a la metodología descrita en el Informe del Grupo de Trabajo de Análisis del Gasto Sanitario publicado en septiembre de 2007. La distribución de esta variable se efectúa proporcionalmente al valor de la misma para 2007, con la aplicación de las siguientes ponderaciones a la población protegida:
 - Niños entre 0 a 4 años: 1,031.
 - Entre 5 y 14 años: 0,433.
 - Entre 15 y 44 años: 0,547.
 - Entre 45 y 54 años: 0,904.
 - Entre 55 y 64 años: 1,292.
 - Entre 65 y 74 años: 2,175.
 - A partir de 75 años: 2,759.
- Población mayor de 65 años, con una ponderación del 8,5%, computada a 1 de enero de 2007.
- Población entre 0 y 16 años, con una ponderación de 20,5%.

El valor de la población ajustada se actualizará todos los años, en función de la evolución de las distintas variables que la definen. Los valores definitivos correspondientes a la población total y la población ajustada de cada una de las CA en el año 2009 aparecen recogidos en el Cuadro 9.

Participación en el Fondo de Suficiencia Global

El FSG correspondiente a cada CA en el año base será la diferencia, positiva o negativa, entre sus necesidades globales de financiación (NGF) en el mismo y la suma de su capacidad tributaria (CT) más la transferencia positiva o negativa del FGSPF en dicho año.

Su determinación se realizó provisionalmente, procediéndose a una primera regularización en el momento en que se conocieron las variables definitivas que determinan el reparto de recursos adicionales en el ejercicio 2009. Esta regularización se realizó a partir de las necesidades globales de financiación de cada CA en el ejercicio 2009, incluidos los recursos adicionales. Esta cantidad se compara con la suma de la capacidad tributaria y la transferencia positiva o negativa del FGSPF para cada Comunidad en el año 2009. La diferencia, convertida a valores del año 2007 mediante la aplicación de la variación de los Ingresos Tributarios del Estado (ITE) entre estos dos ejercicios, determina el valor definitivo del FSG en ese ejercicio.

Cuadro 9: Población total y población ajustada por CA en el año 2009

	Población total		Poblacion ajustada	
	Número	Peso relativo	Número	Peso relativo
Cataluña	7.475.420	17.07	7.386.015	16.87
Galicia	2.796.089	6.39	2.966.939	6.78
Andalucía	8.302.923	18.96	8.170.226	18.66
Asturias	1.085.289	2.48	1.125.121	2.57
Cantabria	589.235	1.35	587.943	1.34
La Rioja	321.702	0.73	325.824	0.74
Murcia	1.446.520	3.30	1.416.295	3.23
C. Valenciana	5.094.675	11.63	4.999.176	11.42
Aragón	1.345.473	3.07	1.415.057	3.23
C. La Mancha	2.081.313	4.75	2.197.556	5.02
Canarias	2.103.992	4.80	2.177.856	4.97
Extremadura	1.102.410	2.52	1.168.363	2.67
Baleares	1.095.426	2.5	1.094.408	2.50
Madrid	6.386.932	14.59	6.010.813	13.73
C. León	2.563.521	5.85	2.749.329	6.28
TOTAL	43.790.920	100	43.790.920	100

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Economía y Hacienda (2011)

Los ITE se definen como la recaudación estatal, excluidos los recursos tributarios cedidos a las CA, correspondiente al IRPF, el IVA y los IEF.¹⁰ La variación del ITE entre los ejercicios 2007 y 2009 fue de 0,5863 (tal y como se recoge en el Cuadro 8).¹¹

En el Cuadro 10 se presentan los recursos que recibieron cada una de las CA procedentes del FGSPF y del FSG en el ejercicio 2009 como consecuencia de la aplicación de los criterios definidos en los apartados anteriores.¹²

El mismo procedimiento se realizó para proceder a la segunda regularización en el momento de la liquidación de los recursos adicionales correspondientes al ejercicio 2010.

10. Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Productos Intermedios, sobre la Cerveza, sobre las Labores de Tabaco y sobre Hidrocarburos.

11. La recaudación correspondiente a los conceptos incluidos en el ITE fue de 96.327.600,23 miles de euros en el ejercicio 2007 y de 56.481.434,69 miles de euros en el ejercicio 2009.

12. El FSG a percibir por cada una de las CA en el ejercicio 2009 se obtiene aplicando al FSG 2009, en valores del año base, la variación experimentada por el ITE entre los ejercicios 2007 y 2009.

**Cuadro 10: Cálculo del Fondo de Suficiencia Global definitivo de 2009
(miles de euros)**

Comunidad Autónoma	NGF	CT	FGSPF	FSG 2009	FSG Valor Año Base
Cataluña	16.264.097	15.672.639	-1.455.227	2.046.685	3.490.849
Galicia	5.972.162	4.342.099	880.601	749.460	1.278.288
Andalucía	15.683.189	11.645.015	2.659.014	1.379.160	2.352.311
Asturias	2.327.795	1.973.957	88.428	265.408	452.683
Cantabria	1.456.338	1.167.410	-55.714	344.642	587.825
La Rioja	748.686	577.042	21.555	150.089	255.993
Murcia	2.604.174	2.146.073	365.363	92.736	158.172
C. Valenciana	9.067.654	8.308.737	739.427	19.489	33.241
Aragón	3.001.741	2.680.403	-37.110	358.448	611.373
C. La Mancha	4.183.957	3.120.427	724.008	339.521	579.092
Canarias	3.768.705	1.712.326	1.752.613	303.765	518.106
Extremadura	2.378.258	1.430.744	556.138	391.376	667.536
Baleares	1.923.116	2.341.634	-230.154	-188.363	-321.274
Madrid	12.985.605	15.416.043	-3.180.398	749.960	1.279.141
C. León	5.585.038	4.462.342	486.978	635.717	1.084.287
TOTAL	87.950.522	76.996.897	3.315.526	7.638.098	13.027.628

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Economía y Hacienda (2011)

2.5. Los Fondos de Convergencia Autonómica

Su dotación se realiza con recursos adicionales procedentes del Estado, como se recoge en el Cuadro 3. Sus objetivos, así como los criterios de reparto entre las CA beneficiarias de los mismos, son los siguientes:

El Fondo de Competitividad

Su finalidad es la de reforzar la equidad y la eficiencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos y reducir las diferencias en financiación homogénea per cápita entre CA, incentivando la autonomía y el esfuerzo fiscal en todas ellas, desincentivando por tanto la competencia fiscal a la baja.

El Fondo se repartirá anualmente entre las CA de régimen común con financiación per cápita ajustada inferior a la media o a su capacidad fiscal, en función de su población ajustada relativa. La determinación de las Comunidades beneficiarias del Fondo, así como la distribución definitiva del mismo en el ejercicio 2009 se recoge en los Cuadros 11 y 12.

Cuadro 11: Determinación de las comunidades beneficiarias del Fondo de Competitividad con datos de financiación definitiva de 2009

Comunidad Autónoma	Índice del art. 23.5 sin participación	Índice Capacidad Fiscal	Benef. Reparto 1	Población Ajustada	Índice del art. 23.5 con Reparto 1	Benef. Reparto 2	Índice del art. 23.5 Final
Cataluña	97,51	105,13	X	7.386.015	102,72	X	102,88
Galicia	109,86	95,79			109,86		109,86
Andalucía	103,29	95,42			103,29		103,29
Asturias	111,83	99,97			111,83		111,83
Cantabria	126,77	103,56			126,77		126,77
La Rioja	118,29	100,15			118,29		118,29
Murcia	97,00	96,77	X	1.416.295	100,00		100,00
C. Valenciana	91,75	98,16	X	4.999.175	96,95	X	97,11
Aragón	110,43	101,89			110,43		110,43
C. La Mancha	101,50	95,41			101,50		101,50
Canarias	102,82	89,27			102,82		102,82
Extremadura	117,94	92,61			117,94		117,94
Baleares ¹³	84,92	105,74	X	1.094.408	90,13	X	90,28
Madrid	97,31	111,49	X	6.010.812	102,52	X	102,68
C. León	111,79	98,23			111,79		111,79
TOTAL	100,00	100,00		20.906.707	100,00		100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Economía y Hacienda (2011)

Cuadro 12: Distribución de recursos del Fondo de Competitividad 2009
(miles de euros)

Comunidad Autónoma	Participación	Peso (%)
Cataluña	936.740,46	36,41
Murcia	100.604,61	3,91
C. Valenciana	634.026,61	24,65
Baleares	138.799,64	5,40
Madrid	762.328,68	29,63
TOTAL	2.572.500,00	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Economía y Hacienda (2011)

A pesar de encuadrarse entre los denominados Fondos de Convergencia, la verdadera misión del Fondo de Competitividad no es favorecer la convergencia regional, sino la de corregir los problemas de falta de ordinalidad del sistema. Solamente así se explica que las tres Comunidades con mayor capacidad fiscal, Madrid, Cataluña y Baleares, se beneficien del mismo.

El Fondo de Cooperación

Su objetivo es equilibrar y armonizar el desarrollo regional, estimulando el crecimiento de la riqueza y la convergencia regional en términos de renta. De tal forma que, aquellas CA de menor riqueza relativa y/o que registren una dinámica poblacional especialmente negativa que pueda “comprometer su desarrollo futuro” serán la beneficiarias de este fondo. El Fondo pretende facilitar la convergencia en los niveles de vida de los ciudadanos, con independencia de su lugar de residencia. Aunque este Fondo responda a la concepción de estimular la convergencia regional, deberíamos plantearnos si debe integrarse dentro del modelo general de financiación, cuya finalidad primordial es cubrir el coste de prestación de los servicios transferidos a las CA, o si debería complementar el Fondo de Compensación Interterritorial,

13. (Cuadro 11) Baleares recibe también la compensación prevista en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 22/2009 que establece que: “a lo largo de la vigencia del presente sistema, se tendrá en cuenta la situación de aquellas Comunidades Autónomas en las que puedan coincidir transferencias negativas del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales con Fondo de Suficiencia Global negativo y no alcancen, después de la aplicación del Fondo de Competitividad, la financiación per cápita media en términos de habitante ajustado.

En el supuesto de que, en estas Comunidades Autónomas, el índice de financiación descrito en el apartado 5 del artículo 23 de esta Ley no alcance la unidad después de haberse repartido la totalidad de los recursos del Fondo de Competitividad, el Estado establecerá la compensación teniendo como límite el importe del Fondo de Suficiencia Global negativo”. Por este concepto, recibió 188.363.420 euros en el ejercicio 2009.

previsto en el artículo 158.2 de la Constitución para “corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad”.

Por tanto, son beneficiarias del mismo aquellas CA de régimen común que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Que tengan un PIB per cápita inferior al 90% de la media correspondiente a las Comunidades Autónomas de régimen común. El PIB per cápita se medirá en términos de la media correspondiente a los últimos tres años, que inicialmente se refiere al periodo 2007-2009.
- Que tengan una densidad de población inferior al 50% de la densidad media correspondiente a las Comunidades Autónomas de régimen común, ambos datos referidos al último año, que inicialmente es el 2009.
- Que teniendo un crecimiento de población inferior al 90% de la media correspondiente a las CA de régimen común, tengan una densidad de población por kilómetro cuadrado inferior a la cifra resultante de multiplicar por 1,25 la densidad media de las CA de régimen común. El crecimiento de población se medirá en términos del valor correspondiente a los tres últimos años, refiriéndose inicialmente al periodo 2007-2009. La densidad es la correspondiente al último año del periodo.

Sus recursos se distribuyen en dos subfondos:

- Un primer subfondo, dotado con dos tercios de los recursos totales, se repartirá entre todas las CA beneficiarias, en atención a su población relativa en relación al total de la población de las Comunidades Autónomas integrantes del fondo, ponderada por la distancia del PIB per cápita de cada CA respecto a la media.
- Un segundo subfondo, con el tercio de los recursos restantes, se distribuirá entre las CA que tienen un crecimiento de población inferior al 50% de la media correspondiente a las CA de régimen común. Este subfondo se repartirá en atención a la población relativa de cada una de estas CA en relación a la población total de las CA que cumplen la citada condición.

Los Cuadros 13 y 14 recogen las regiones beneficiarias del Fondo, así como la distribución definitiva de recursos del mismo en el ejercicio 2009.

Cuadro 13: Comunidades beneficiarias del Fondo de Cooperación, año 2009

Comunidad Autónoma	PIB pc < 90% media	Densidad < 50% media	Crecimiento población < 90% media y Densidad < 1,25*media	Beneficiaria Primer tramo	Crecimiento población < 0,5* media	Beneficiaria Segundo tramo
Cataluña						
Galicia	X		X	X	X	X
Andalucía	X		X	X		
Asturias			X	X	X	X
Cantabria			X	X		
La Rioja						
Murcia	X			X		
Valencia						
Aragón		X		X		
C. La Mancha	X	X		X		
Canarias	X			X		
Extremadura	X	X	X	X	X	X
Baleares						
Madrid						
C. León		X	X	X	X	X

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Economía y Hacienda (2011)

Cuadro 14: Distribución de los recursos Fondo de Cooperación - 2009 (miles de euros)

Comunidad Autónoma	Primer tramo	Segundo Tramo	TOTAL
Cataluña			
Galicia	94.508,14	148.279,93	242.788,07
Andalucía	308.562,00		308.562,00
Asturias	33.404,25	57.522,07	90.926,32
Cantabria	16.195,79		16.195,79
La Rioja			
Murcia	50.372,28		50.372,28
Valencia			
Aragón	32.645,72		32.645,72
C. La Mancha	76.320,53		76.320,53
Canarias	69.199,92		69.199,92
Extremadura	44.096,72	58.407,10	102.503,83
Baleares			
Madrid			
C. León	74.694,66	135.790,89	210.485,55
TOTAL	800.000,00	400.000,00	1.200.000,00

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Economía y Hacienda (2011)

De los criterios utilizados para la distribución de los recursos del Fondo de Cooperación, el que responde de forma más nítida a sus objetivos es el de tener un PIB per cápita inferior al 90% de la media de las CA de régimen común. Tener una dinámica poblacional negativa puede comprometer el desarrollo futuro de una Comunidad, sobre todo si se prolonga en el tiempo y se combina con una población envejecida y altas tasas de desempleo, pero no es un elemento que pueda valorarse aisladamente y en un corto período de tiempo. Por último, combinar esta variable con la de densidad de población contribuye a distorsionar los resultados.

3.3. Reglas de evolución del sistema: las garantías de la suficiencia dinámica

Tres son las reglas que determinan la evolución del sistema y el reparto de recursos entre CA:

1. En primer lugar, tanto la dotación del Estado al FGSPF, como el FSG, como los Fondos de Convergencia, evolucionarán en función del crecimiento de los ITE.
2. La parte del FGSPF integrada por el 75% de los recursos tributarios normativos correspondientes a las CA evolucionará en función del crecimiento que experimenten los mismos.
3. Finalmente, la participación de cada CA en el reparto del FGSPF dependerá del valor que tenga cada año la población ajustada en función de las variables que la componen.

IV. VALORACIÓN CRÍTICA DE LA REFORMA

Dos de los objetivos fundamentales del nuevo sistema de financiación autonómica fueron la garantía de la suficiencia financiera de las CA, de forma que todas dispongan de los recursos necesarios para poder desarrollar íntegramente sus competencias, respetando el statu quo anterior, y la igualdad en la prestación de los servicios públicos fundamentales.

En relación con el primero de estos objetivos, la suficiencia financiera, uno de los principales problemas de la reforma que estamos analizado reside en la diferente situación económica en la que se encuentra el país, entre el año base de negociación, 2007, y el año 2009, en el que el acuerdo se puso en práctica, pues es a partir de 2008 cuando comienza a verse el efecto de la crisis económica en España. Crisis que ha incidido de manera notable en la recaudación tributaria, como pone claramente de manifiesto la evolución de los ITE entre ambos, ejercicios, el 0,5863. (Los recursos proporcionados por

el sistema de financiación en 2007 ascendieron a 103.830 millones de euros –financiación normativa–, frente a los 82.713 millones de euros que supone la liquidación del sistema 2001 en el año 2009, cantidad que se convierte en el statu quo inicial del nuevo sistema de financiación).

Esta disminución de los ingresos tributarios ha producido una diferencia importante entre los ingresos que las CA esperaban recibir en el ejercicio 2009, con el nuevo modelo de financiación, y los que finalmente les correspondió, a tenor de la liquidación definitiva de todos los conceptos que integran el mismo, que se ha producido en julio de 2011.

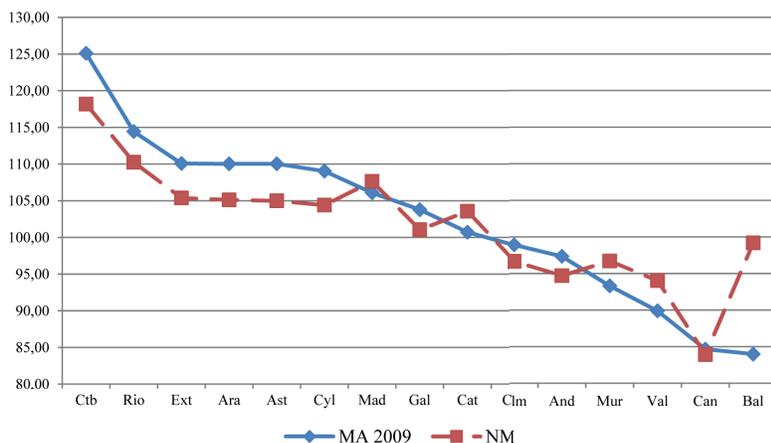
Si bien es cierto que la reforma tuvo un coste, en términos de recursos adicionales aportados por el Estado de 11.409 millones de euros –coste político del acuerdo– (Cuadro 3)¹⁴, esta cantidad solamente supone “una corrección parcial del grave desequilibrio que este descenso de recursos, frente a unos gastos de naturaleza estructural (educación y sanidad) o contra cíclicos (como protección social), estaba ya provocando en las Comunidades Autónomas. Téngase en cuenta que, a pesar de que crecen un 14%, los recursos del nuevo modelo siguen estando un 17,7% por debajo de los que dispusieron en 2007” (Zabalza, 2012: 4).

En términos de equidad, se perseguía un doble objetivo: garantizar la prestación de los servicios básicos del Estado de Bienestar en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos, en términos de población ajustada o unidad de necesidad y la corrección de las diferencias de financiación entre CA por unidad de necesidad. En este sentido, a pesar de que el nuevo modelo reduce las diferencias de financiación homogénea entre las distintas CA, tanto si se comparan en términos de habitante ajustado, como si la comparación se realiza en términos per cápita, no ha conseguido resolver los problemas que se atribuían al modelo anterior. Así puede apreciarse en el Gráfico 1, en el que se comparan los resultados de la aplicación de los dos modelos, en términos de financiación normativa homogénea por habitante ajustado, calculados en índice sobre la media igual a 100.

Este resultado no debería sorprender a nadie, ya que se deriva de la cláusula de mantenimiento del statu quo, que si bien facilita la negociación política del cambio del sistema, implica consolidar las inequidades de financiación anteriores, y del reparto, con criterios políticos, de los recursos adicionales.

14. Lo que supone el 14% de los recursos totales del sistema. En comparación, la reforma aprobada en julio de 2001 supuso un incremento de recursos del 3,5%, pasando la financiación normativa total a competencias homogéneas de 51.538 a 53.325 millones de euros.

Gráfico 1: Efectos del cambio del modelo de financiación. Distribución de recursos homogéneos por habitante ajustado (media = 100)



Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Economía y Hacienda (2011)

Finalmente, el Cuadro 15 recoge la dinámica del funcionamiento del sistema, a partir del reparto de los distintos recursos que configuran el mismo, calculado en términos de financiación por habitante ajustado, en el ejercicio 2010. Los resultados se expresan tanto en euros como en índice sobre la media igual a 100 y se han homogeneizado, restando de la participación en el FSG las cantidades que corresponden a la financiación de competencias singulares de las distintas CA.

Las dos primeras columnas recogen la financiación procedente de la recaudación normativa por tributos cedidos, antes de la aplicación de los mecanismos de nivelación. Las diferencias en capacidad fiscal por habitante son lo suficientemente relevantes como para necesitar ningún comentario adicional.

La tercera y cuarta columna muestran los resultados después de la aplicación del FGSPF. Las diferencias de recursos entre Comunidades (que se reducen notablemente) proceden del hecho de que solamente se nivelan el 75% de los recursos tributarios normativos.

A continuación se añaden los recursos procedentes del FSG, como ya se ha señalado, calculado a competencias homogéneas y, finalmente, las

Cuadro 15: Funcionamiento del sistema de financiación autonómica en términos de financiación homogénea en 2010 (euros por habitante ajustado e índices)

Comunidad Autónoma	Capacidad fiscal	Índice	25% Cap. fiscal + FGSPF	Índice	25% Cap. fiscal + FGSPF + FSG comp. Homogéneas	Índice	Financiación total homogénea	Índice
Cataluña	2.371,15	119,71	2.248,56	104,54	2.228,13	99,8	2.344,15	99,97
Galicia	1.689,70	85,31	2.078,20	96,62	2.337,62	104,71	2.465,65	105,16
Andalucía	1.633,44	82,47	2.064,13	95,96	2.195,60	98,35	2.256,41	96,23
Asturias	2.008,74	101,41	2.157,96	100,33	2.424,17	108,58	2.552,85	108,88
Cantabria	2.262,80	114,24	2.221,48	103,28	2.885,92	129,27	2.885,92	123,08
La Rioja	1.996,08	100,77	2.154,79	100,18	2.678,61	119,98	2.716,27	115,85
Murcia	1.701,24	85,89	2.081,08	96,75	2.133,47	95,56	2.232,52	95,21
C. Valenciana	1.894,49	95,64	2.129,40	99	2.010,51	90,06	2.232,52	95,21
Aragón	2.161,15	109,11	2.196,06	102,1	2.490,90	111,57	2.527,05	107,78
C. La Mancha	1.629,33	82,26	2.063,11	95,92	2.270,81	101,71	2.324,79	99,15
Canarias	805,65	40,67	1.857,19	86,34	1.921,11	86,05	2.006,79	85,59
Extremadura	1.432,63	72,33	2.013,93	93,63	2.509,94	112,43	2.650,63	113,05
Baleares	2.437,38	123,05	2.265,12	105,31	1.837,91	82,32	2.344,15	99,97
Madrid	2.798,22	141,27	2.355,33	109,5	2.283,87	102,3	2.344,15	99,97
C. León	1.870,39	94,43	2.123,37	98,72	2.437,88	109,2	2.560,99	109,22
TOTAL	1.980,75	100	2.150,96	100	2.232,52	100	2.344,74	100

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Economía y Hacienda (2011)

dos últimas columnas recogen la financiación homogénea por habitante ajustado total, después de adicionar los recursos procedentes de los Fondos de Convergencia. Estos mecanismos, FSG y FC, provocan un reparto final de recursos difícil de explicar en términos de equidad y contribuyen a mantener unas diferencias de recursos entre Comunidades que no se corresponden con sus necesidades de gasto.

V. REFERENCIAS

- Álvarez, S. (2010). “La cesión tributaria a las Comunidades Autónomas de régimen común tras la reforma del sistema de financiación”, *Crónica Tributaria*, boletín de actualidad, 5-2010, 3-9.
- Álvarez, S. y Cantarero, D. (2006). “Relaciones fiscales intergubernamentales en el sistema español de financiación de las Comunidades Autónomas”, *Revista de Economía y Estadística*, XLIV (1), 39-97.
- Álvarez, S. y Cantarero, D. (2007). “Transferencias, Corresponsabilidad Fiscal, y Reforma del Sistema de Financiación Autonómica”, *Revista de Estudios Regionales*, 78, 329-339.
- Bassols, M., Bosch, N. y Vilalta, M. (2009). El modelo de financiación autonómica de 2009: descripción y valoración. Generalitat de Catalunya, Departament d’Economia i Finances, Barcelona.
- Borraz, S. y Cantalapiedra, C. (2010). “Aproximaciones al nuevo modelo de financiación autonómica: un marco de incertidumbre”, *Estudios de Economía Aplicada*, 28 (1), 31-59.
- Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) (2001). *Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común*. Ministerio de Hacienda, Madrid.
- Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) (2009). *Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía*. Madrid.
- De la Fuente, A. (2009). “Sobre la puesta en marcha del nuevo sistema de financiación regional: proyecciones para 2009 y algunas reflexiones”, *Colección Estudios Económicos FEDEA*, 11-09.
- De la Fuente, A. (2010). “El nuevo sistema de financiación regional: Un análisis crítico y proyecciones para 2009”, *Hacienda Pública Española/ Revista de Economía Pública*, 195 (4), 123-149.
- De la Fuente, A. (2011). “Una nota sobre la dinámica de la financiación regional”, *Investigaciones Regionales*, 19, 155-174.

- De la Fuente, A. y Gudín, M. (2007). “La financiación autonómica en los nuevos estatutos regionales”, *Hacienda Pública Española/ Revista de Economía Pública*, 182 (3), 163-199.
- Hierro, L.A., Atienza, P. y Gómez-Álvarez, R. (2010). “La distribución de recursos entre Comunidades Autónomas. Una primera aproximación a los cambios derivados del nuevo modelo de financiación”, *Estudios de Economía Aplicada*, 28 (1), 61-75.
- Lago, S. y Martínez-Vázquez, J. (2010). “La descentralización tributaria en las Comunidades Autónomas de régimen común: un proceso inacabado”, *Hacienda Pública Española/ Revista de Economía Pública*, 192, 129-151.
- López Laborda, J. (2007). “Las reformas estatutarias y la modificación del grado de nivelación de las Comunidades Autónomas”, en Tornos, J. (ed.): Informe Comunidades Autónomas 2006. Instituto de Derecho Público, Barcelona, págs. 627-641.
- Ministerio de Economía y Hacienda (2004 a 2010). *Financiación de las Comunidades Autónomas por los Impuestos Cedidos, fondo de Suficiencia y Garantías de Financiación de los servicios de asistencia sanitaria, en el año 200X* (2002 a 2008). Madrid.
- Ministerio de Economía y Hacienda (2011). *Liquidación de los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica, regulados en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2009*. Madrid.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2012). *Liquidación de los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica, regulados en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2010*. Madrid.
- Monasterio, C. (2010). *El laberinto de la hacienda autonómica*. Civitas, Madrid.
- Pedraja, F. y Cordero, J.M. (2010). La reforma del sistema de financiación en España. Un proceso con Luces y Sombras. Ponencia presentada en el XXII Seminario Regional de Política Fiscal organizado por la Comisión Económica para América Latina. Santiago de Chile, 26 a 29 de enero de 2010.
- Pedraja, F. y Utrilla, A. (2011). “Autonomía y equidad en el nuevo sistema de financiación autonómica”, *Investigaciones Regionales*, 18, 191-218.
- Zabalza, A. (2007). “La financiación autonómica en el Estatuto de Cataluña”, *Hacienda Pública Española/ Revista de Economía Pública*, 181, 119-161.

- Zabalza, A. (2012). “La financiación de las CA: cuántos recursos y qué distribución”. Trabajo presentado al Seminario de la Fundación BBVA-IVIE “Sector público y territorio: desigualdad, bienestar y respuestas a la crisis”. Valencia, 16 de enero de 2012.
- Zabalza, A. y López Laborda, J. (2010).” El nuevo sistema de financiación autonómica: Descripción, Estimación Empírica y Evaluación”, Fundación de Cajas de Ahorros, 530.
- Zubiri, I. (2009). “La financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común: valoración y propuesta de reformas”, en Monasterio, C. y Zubiri, I.: *Dos ensayos sobre financiación autonómica*. Fundación de las Cajas de Ahorros, Madrid.